

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0005-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 443-2023/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA MISERICORDIA PROVINCIA DEL SUR DE IRLANDA, REGIÓN DEL PERÚ** respecto a la **RENOVACIÓN DE PLAZO DE LA CESIÓN EN USO** del predio de 3 093,83 m², ubicada en el Lote 9 de la Manzana 47 Barrio 5 del Pueblo Joven Florencia de Mora, en el distrito de Florencia de Mora, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrita en la partida n.º P14008730 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V-Sede Trujillo, anotado con CUS n.º 22241 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 22 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Antecedentes registrales de “el predio”

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que el titular registral es el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, tal como consta inscrito en el Asiento 00006 de la partida n.º P14008730 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo;

4. Que, asimismo mediante **Resolución n.º 143-2009/SBN-GO-JAD** del 30 de setiembre de 2009 (en adelante la “Resolución 1”) esta **Superintendencia aprobó la cesión en uso vía regularización de “el predio” a favor de la Congregación de las Hermanas de la Misericordia, provincia del Sur de Irlanda, región del Perú**, por un plazo de cuatro (4) años, a fin de que sea destinado al funcionamiento del **“Centro de Rehabilitación de Drogadictos y Alcohólicos Sal y Luz del Mundo” y un policlínico sin fines de lucro**, debiendo la cesionaria remitir anualmente los informes de gestión y logros del proyecto. De igual forma, con **Resolución n.º 1150-2016/SBN-DGPE-SDAPE** del 21 de diciembre de 2016 (en adelante la “Resolución 2”), **se prorrogó la cesión en uso por un plazo de diez (10) años**, el mismo que se consideró desde la culminación del plazo de la “Resolución 1”, es decir desde el **30 de setiembre de 2009 hasta el 30 de setiembre de 2023**, a fin de continuar con la finalidad para la que se otorgó “el predio”, condicionada a la obligación de remitir anualmente informes de gestión y logros. Cabe precisar que, la “Resolución 1” y “Resolución 2” fueron inscritas en los Asientos 0008 y 0009 de la partida n.º P14008730 del Registro de Predios de Trujillo respectivamente;

Respecto a la solicitud de renovación de plazo de la cesión en uso de “el predio”

5. Que, el procedimiento de **cesión en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el numeral 161.1 del artículo 161º que por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90º de “el Reglamento”);

6. Que, cabe mencionar que el numeral 161.2 del artículo 161º señala que *“los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como al cumplimiento de la finalidad para el cual se otorgó el predio (...)”*. De igual forma, el artículo 162º numeral 162.1 indica que *“el plazo de la cesión en uso es determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta un plazo de diez (10) años renovables”*;

7. Que, asimismo, es de aplicación para el procedimiento de cesión en uso la Directiva n.º DIR-00005-2021-SBN, “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante, “la Directiva”); enmarcándose la Segunda Disposición Complementaria Final, que las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de cesión en uso de predios de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos;

8. Que, al respecto, con escrito s/n presentado el 24 de abril de 2023 (Solicitudes de Ingreso nros.º 10013-2023 y 10018-2023), la **Congregación de las Hermanas de la Misericordia Provincia del Sur de Irlanda, Región del Perú**, representada por la Superiora Regional, Angelica Amparo Gonzáles Haro (en adelante “la administrada”), solicitó la renovación de la cesión en uso de “el predio”, a fin de que siga funcionando el “Centro de Rehabilitación de Drogadictos y Alcohólicos Sal y Luz del Mundo” y un policlínico sin fines de lucro; para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos: **i) Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas; ii) Copia de la Resolución n.º 1150-2016/SBN-DGPE-SDAPE; y, iii) Notificación n.º 02598-2016-SBN-SG-**

UTD;

9. Que, en virtud de la evaluación realizada a la documentación presentada por “la administrada”, mediante el Oficio n.° 04625-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de junio de 2023 (en adelante el “Oficio 1”), se le comunicó lo siguiente: **i)** deberá precisar el plazo por el cual solicita la renovación de la cesión en uso; **ii)** debido que la Resolución n.° 1150-2016/SBN-DGPE-SDAPE estableció la obligación de remitir anualmente los informes de gestión y los logros del proyecto ejecutado en “el predio”, deberá acreditar haber cumplido con lo indicado, para tal efecto señalar los documentos (solicitudes de ingreso) presentados a esta Superintendencia desde el año 2017 a 2022 y de ser el caso, adjuntar una copia de los mismos a fin de ser evaluados en el presente procedimiento; y, **iii)** deberá adjuntar tomas fotográficas en el que se aprecie el estado situacional de “el predio”. Para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento” y numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante la “TUO de Ley 27444”), a fin de que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

10. Que, se precisa que, el “Oficio 1” no logró ser notificado a través del correo electrónico indicado por “la administrada” en las Solicitudes de Ingreso nros. 10013-2023 y 10018-2023; del mismo modo, no pudo ser notificado a la dirección indicada por “la administrada”, toda vez que, se trataba de una “casa en construcción”, conforme consta del Acta de Constancia de 23 de junio de 2023;

11. Que, en atención a lo mencionado, mediante el Oficio n.° 06441-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 10 de agosto de 2023 (en adelante el “Oficio 2”) se comunicó a Angelica Amparo Gonzáles Haro, representante de “la administrada”, las observaciones a la solicitud de renovación de la cesión en uso; cabe precisar que, dicho oficio ha sido notificado el 4 de setiembre de 2023 al domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad de “la administrada”, en aplicación del numeral 21.2 del artículo 21° del “TUO de la Ley n.° 27444”²;

12. Que, el plazo máximo para subsanar las observaciones contenidas en el “Oficio 2” venció el 18 de setiembre de 2023; sin embargo, de acuerdo al reporte del Sistema Integrado de Documentos – SID del 4 de enero de 2023, “la administrada” no emitió respuesta;

13. Que, en el caso en concreto, “la administrada” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, razón por la cual, de acuerdo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el “Oficio 2”, debiéndose, **declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución**; sin perjuicio de que “la administrada” pueda nuevamente presentar su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la Ley 27444”, la Resolución n.° 132-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0006-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud por la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE**

² Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación”.

LA MISERICORDIA PROVINCIA DEL SUR DE IRLANDA, REGIÓN DEL PERÚ, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal